



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Leovigildo Guido Córdoba Nieves
Demandado	Ubaldo Antonio López Mercado
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00653.00

1. Mediante auto adiado el 22 de noviembre de 2019, la parte demandante fue requerida para que realizara los actos pertinentes a la materialización de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se le otorgó en el marco del artículo 317 del CGP, un plazo de 30 días hábiles, los cuales se encuentran vencidos, sin que se atendiera el requerimiento. Por lo cual procede revocar las medidas cautelares, al tenerlas desistida tácitamente.

2. De otro lado, el trámite del proceso se encuentra paralizado por la falta de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP, para efectos que se realice dicha notificación. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial. En tal virtud, este Despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 22 de noviembre de 2019 a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00653.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5795e1471c27b5a007cd5273a36f8cdac3abdf1eb2079d6b9a4476b7e0fbda2

Documento generado en 14/09/2020 07:54:30 a.m.